

**SECRETARIA.** A despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023.

**IVANNA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2281**  
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023

<b>PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANAYIBE REINA TORO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSE NORBEY LONDOÑO ARIAS</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00078-00</b>

Revisado el expediente, advierte esta Agencia Judicial, que por medio del auto No. 568 del 10 de marzo de 2023, se admitió la demanda en contra del señor **JOSE NORBEY LONDOÑO ARIAS**, y a su vez, ordenó la notificación de la presente demanda, por lo que, el despacho de manera oficiosa notificó al demandado el día 13 de marzo de 2023, visible a folio 1 índice No. 05. Se observa que dicha notificación se surtió de legal forma y fue enviada al correo electrónico [norbey157@hotmail.com](mailto:norbey157@hotmail.com), el cual, se extrae del Certificado de Matricula de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado por la parte demandante, sin embargo, a la fecha no existe contestación alguna por parte del demandado señor **JOSE NORBEY LONDOÑO ARIAS** cuyo término se encuentra vencido.

Así mismo, se tiene que la parte activa aporta constancia de notificación al demandado (ítem 08), mediante de mensaje de datos a la dirección electrónica relacionada anteriormente, realizada el día 10 de mayo de 2023 a través de la empresa de mensajería electrónica Servientrega S.A., registrando acuse de recibo por parte del destinatario en la misma calenda, notificación que se encuentra realizada en debida forma a luz de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que a la fecha, como se indicó, no existe contestación alguna por parte del demandado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de pruebas de oficio realizada por el apoderado judicial de la parte actora con el escrito de demanda y en virtud a los principios de celeridad y economía procesal, más aún si se tiene en cuenta que la pasiva no dio contestación a la demanda, encuentra esta operadora judicial que es procedente dar trámite a las mismas, por lo que, en aras de recaudar de manera íntegra la totalidad del acervo probatorio, se ordenará a la parte demandada allegue con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales, para lo cual se le otorga un termino perentorio de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia:

- ✓ Prueba de la afiliación a la seguridad social de la demandante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- ✓ Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- ✓ Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.). De conformidad con lo anterior, el Juzgado

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal virtud, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del señor **JOSE NORBEY LONDOÑO ARIAS**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandado señor **JOSE NORBEY LONDOÑO ARIAS**, allegue con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales, para lo cual se le otorga un término perentorio de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia:

- ✓ Prueba de la afiliación a la seguridad social del demandante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- ✓ Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- ✓ Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

**TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

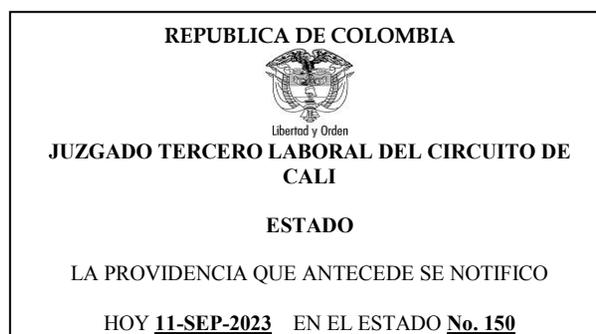
**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

La Juez,

**NOTIFIQUESE**



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**



//mavg

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023

Oficio No. 1680

Señores:

**LOURDES TAMARA CARRERA**

[ltamaracarrero@gmail.com](mailto:ltamaracarrero@gmail.com)

**JOSE NORBEY LONDOÑO ARIAS**

[norbey157@hotmail.com](mailto:norbey157@hotmail.com)

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANAYIBE REINA TORO
DEMANDADO:	JOSE NORBEY LONDOÑO ARIAS
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00078-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 2281 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

**“PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del señor **JOSE NORBEY LONDOÑO ARIAS**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandado señor **JOSE NORBEY LONDOÑO ARIAS**, allegue con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales, para lo cual se le otorga un término perentorio de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia:

- ✓ Prueba de la afiliación a la seguridad social del demandante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- ✓ Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- ✓ Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

**TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.”

  
**IVANNA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria